

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

938 PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Manuel Bolufer Francia, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, por el presente, Hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el nº concurso ordinario 1534/2019 y nig nº 07040 47 1 2019 0004600 se ha dictado en fecha 20 de diciembre de 2019 Auto de declaración de concurso voluntario, rectificado por Auto de fecha 2 de enero de 2020, del deudor THOMAS COOK AIRLINES BALEARICS, S.L.U, con NIF. B-67021493;

2º.- Se ha acordado la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

3º.- Se ha designado, como administración concursal a M & M ABOGADOS PARTNERSHIP, S.L.P., con CIF Nº B-64880560 y con domicilio profesional en avenida Joan March 8 2º segunda 07004 de Palma de Mallorca, teléfono 971770250 y correo electrónico concursothomascookairlines@mmabogados.org para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos.

La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados.

Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

5º.- Las resoluciones que traigan causa del concurso se publicarán en la siguiente dirección electrónica del Registro Público concursal

www.publicidadconcurstal.es

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artº 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 7 de enero de 2020.- Letrado de la Administración de Justicia, Vicente Manuel Bolufer Francia.

ID: A200000708-1